



Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

16 23 ENE. 2020

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima de la señora **ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla "

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 476 calendada 20 de Mayo de 1988, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a favor de la señora **ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla. Cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la señora **ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla, actualmente devenga una mesada pensional en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS** (\$835.068.00) para el año 2019.

Que el Artículo 53 de la Constitución Nacional, ordena a la ley establecer una remuneración mínima, vital y móvil. En ese mismo contexto es válido afirmar que no puede existir pensión inferior al salario mínimo.

Que visto el artículo 35 de la Ley 100 de 1993 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996, en cuanto a la pensión mínima de jubilación, el cual establece: **"El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente"**.

Que en efecto, el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales, se adecúan al querer del Constituyente consagrado en el artículo 53.

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en cuanto al reajuste de pensiones, establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. **No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno."**



Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

16

Resolución No.

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima de la señora **ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla "

Que el Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 fijó a partir del primero (1) de enero de 2020, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** (\$ 877.803,00).

Que de acuerdo a las normas aplicables y las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla, recibe una mesada pensional de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS** (\$835.068.00) para el año 2019. Suma inferior al salario mínimo y que de acuerdo con la Constitución y la ley no puede existir pensión inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reajustar la mesada pensional de la señora ENA MARINA CORTINA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 22.332.310 de Barranquilla, por la Suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** (\$ 877.803,00), como monto de la pensión mínima para el año 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Reajustar de oficio anualmente y con el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le venía descontando a la pensionada.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

23 ENE. 2020

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE BOLIVAR